

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria del Sr. EDISON ENRIQUE GONZÁLEZ ZULETA con C.C. 77.022.590, remitida por el Juzgado Tercero (03) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por competencia y la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico del 22 de junio de 2022, y se radicó con el N° 110013105017-**2024010079-00**, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. EDISON ENRIQUE GONZÁLEZ ZULETA, identificado con C.C. 77.022.590, para lo cual se dispone:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria proveniente del Juzgado Tercero (03) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. MIGUEL ÁNGEL ROA PALACIOS, identificado con la C. C. 79.533.131 y T. P. 237.980 del C. S. de la J., para actuar como apoderado especial del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.13 a 14).

Revisada la demanda (fls.04 a 12), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe el demandante adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al Juez Laboral del Circuito.
2. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 ib., ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

4. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo establece como requisito el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
Nº 074 de fecha 01/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA